



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo por obligación de Hacer No. 2022-0075.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la demanda y se requiere a la actora para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsanen los siguientes defectos:

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 426 del C.G.P., adecúe la solicitud de perjuicios moratorios, estimando bajo juramento el valor mensual adeudado, debidamente discriminado, cuya sumatoria debería corresponder al valor total de tales perjuicios.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 029 Hoy 07-03-2022 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES
